



Aportaciones al Anteproyecto de Ley de Servicios Sociales

10.02.2022

ÍNDICE DE LA PROPUESTA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	2
PRINCIPIOS RECTORES	2
SISTEMA DE SERVICIOS SOCIALES	4
DERECHO SUBJETIVO A LOS SERVICIOS SOCIALES	6
CATÁLOGO DE SERVICIOS SOCIALES	7
MODELO DE ATENCIÓN	8
ESTRUCTURA DE LOS SISTEMAS DE SERVICIOS SOCIALES	12
FORMAS DE COLABORACIÓN CON LA INICIATIVA PRIVADA.....	13
FINANCIACIÓN DE LOS SERVICIOS SOCIALES	13
OTRAS CONSIDERACIONES	14

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PROPUESTA: RECONOCIMIENTO DEL SISTEMA COMO PILAR DEL SISTEMA DEL BIENESTAR.

La Ley de Servicios Sociales es un instrumento clave para el Estado del Bienestar, por lo que esta ley es una oportunidad para establecer los Servicios Sociales, con un eje sobre la Atención Social Primaria, como el cuarto pilar del sistema.

En este sentido debe garantizar el derecho subjetivo a una diversidad de servicios en todo el territorio que permita asegurar la atención a las necesidades básicas, al mismo tiempo que se configura como elemento esencial en el equilibrio territorial. Para ello la Ley de Servicios Sociales debe:

- **Armonizar** la generación de leyes autonómicas en materia de Servicios Sociales y estructurar un marco general normativo que sitúe y establezca con claridad la responsabilidad pública que garantice la ordenación, organización y desarrollo de un sistema público de Servicios Sociales.
- **Garantizar** el derecho a los servicios sociales como un derecho subjetivo, absoluto y público.
- **Cooperar** con otros sistemas públicos y/o niveles de gobierno.
- Generar un marco jurídico para la gestión de los servicios sociales de responsabilidad pública.
- **Garantizar** la calidad en la prestación de los servicios sociales.

Debe definir el sistema en base a su objeto propio y no como compensador de las debilidades de otros sistemas y este objeto debe considerarse en dos sentidos que:

- **Defina, regule y ordene** el Sistema Público de Servicios Sociales, delimitando y clarificando su contenido.
- **Garantice** el acceso y el disfrute a los Servicios Sociales.

PRINCIPIOS RECTORES

PROPUESTA: PRINCIPIOS RECTORES DE LA LEY

Sin menoscabo de otros principios rectores que deben regir el sistema público de Servicios Sociales, destacamos a continuación aquellos que consideramos imprescindibles en una Ley Estatal y que se alinean con los propuestos por el Comité de Protección Social de la Unión Europea.

- **Universalidad:** garantizar el derecho de todas las personas al acceso a los Servicios Sociales y a su uso efectivo en condiciones de igualdad, equidad y justicia distributiva
- **Equidad territorial,** garantizar un mínimo de prestaciones de servicios sociales a la ciudadanía con independencia de la comunidad autónoma en la que resida y asegurar que los servicios estén adaptados a las necesidades de las personas y colectivos más vulnerables para que puedan acceder a ellos, así como promover estrategias específicas, dadas las diferentes realidades sociales
- **Enfoque de derechos:** es necesario situar el respeto y la promoción de derechos de las personas en el Sistema de Servicios Sociales tanto en las actuaciones desarrolladas por las profesionales de los Servicios como en lo institucional con relación a su planificación y dotación.
- **Proximidad:** priorizar la atención a las personas en sus domicilios y entornos más próximos con los apoyos que sean necesarios si la persona así lo prefiere. Se favorecerán, cuando no resulte posible el mantenimiento en el domicilio, los apoyos necesarios y alternativas cercanas por tamaño y proximidad de aquellos recursos y apoyos que requiera.
- **Descentralización:** establecer un enfoque comunitario y de proximidad. Determinar la distribución territorial de los recursos en función de la demanda potencial favoreciendo su ubicación en la demarcación territorial más próxima.
- **Coordinación y cooperación:** diseñar herramientas que favorezcan la cooperación y coordinación interadministrativa y entre las diferentes áreas y niveles de la administración.
- **Atención personalizada e integral:** situar a la persona en el centro de la atención, esto significa aplicar un proceso de escucha y aprendizaje orientado a saber lo que es importante para ella con relación a su vida presente y a su futuro. En el marco de este proceso se debe afianzar la igualdad en la relación entre las profesionales y las personas

usuarias orientada en una relación de colaboración orientada a la mejora de la calidad de vida.

- **Participación:** permitir la participación de los diferentes actores del Sistema y muy especialmente de la ciudadanía orientada a la colaboración e integración de perspectivas en todo el proceso, desde el análisis, propuesta, diseño e implementación de los servicios.
- **Calidad:** establecer sistemas de mejora de los procesos de planificación, evaluación y eficiencia conforme al objeto del sistema.
- **Prevención:** incorporar el modelo preventivo y promover la atención comunitaria.
- **Responsabilidad institucional:** desde un doble sentido.
 - Determinar las obligaciones, compromiso y competencias de cada administración con respecto a la ley y su desarrollo, evitando la indeterminación en su cumplimiento.
 - Ligar el concepto de lo público a la consecución del bien común, basando las prácticas institucionales en valores éticos.
- **Innovación:** propiciar la incorporación en el sistema de nuevas prácticas, servicios, programas, etc. que permitan cubrir necesidades de manera más eficaz y eficiente o establece propuesta de atención ante nuevas necesidades. Así como permitir que el sistema en su conjunto pueda enriquecerse de dichas propuestas.
- **Transparencia:** fomentar el principio de información y publicidad activa de las administraciones implicadas de los procesos que puedan ser relevantes.
- **Autodeterminación:** garantizar el derecho a la toma de decisiones y libertad de elección de la ciudadanía, facilitando de manera positiva su ejercicio especialmente a los colectivos más vulnerables.

SISTEMA DE SERVICIOS SOCIALES

PROPUESTA: OBJETO Y SUJETO DEL SISTEMA

Consideramos que el Sistema de servicios sociales debe estar integrado por el conjunto de recursos, programas, equipamientos y prestaciones....

El bien protegible de los Servicios Sociales es fomentar la autonomía personal y la integración

relacional de las personas en el ámbito cotidiano. Cabe destacar la importancia de separarlo y diferenciarlo de los bienes protegibles de otros sistemas (Salud en el caso del Sistema Sanitario, Subsistencia en el caso de la Política de Ingresos, el alojamiento en las políticas de vivienda, el empleo en el caso de las Políticas de empleo, etc.

Las funciones del sistema deben ser la promotora, preventiva, protectora y asistencial.

Las grandes áreas de actuación en materia de Servicios Sociales a partir de las cuales se desarrollará las prestaciones del sistema son:

- **Autonomía y desarrollo personal:** incluyendo aquí la promoción de la autonomía, atención a situaciones de pérdida de autonomía, designación de apoyos necesarios para personas, y determinación de apoyo a cuidadores y cuidadoras.
- **Inclusión y cohesión social:** incluyendo la promoción de la incorporación e integración social de las personas, prevención de la exclusión y atención a las situaciones de exclusión social.
- **Igualdad de trato** y no discriminación
- **Parentalidad positiva y convivencia familiar:** promoción de la parentalidad positiva, promoción de las relaciones convivenciales.
- **Intervención y Atención a las situaciones de desprotección** en niños y niñas y personas adultas.
- **Urgencia y emergencia social.** Incorporar la urgencia y la emergencia social como objetos de intervención del Sistema Público de Servicios Sociales en sus diferentes Niveles.

Asimismo, consideramos la inclusión en la Ley de unas recomendaciones y líneas de actuación para **garantizar los mecanismos de colaboración y coordinación** entre las distintas administraciones públicas: tanto con la administración del estado como con la administración autonómica.

Entre ellas se instaría a que las Comunidades Autónomas generen equipos de coordinación técnica interadministrativa a nivel autonómico y local. No solo en materia de Servicios Sociales sino con otros departamentos de la administración como el sanitario, el educativo el judicial. etc.

PROPUESTA: ESPECIAL RELEVANCIA DE LA COORDINACIÓN SOCIOSANITARIA

- El cuidado a la ciudadanía requiere una **mirada integral y transversal que va desde lo más propiamente sanitario al cuidado social en la comunidad, en el entorno del ciudadano.**
- El modelo español de atención sociosanitaria, y así lo dice el LIBRO BLANCO DE LA COORDINACIÓN SOCIOSANITARIA, no apuesta por la creación de un sistema nuevo de

ATENCIÓN SOCIO SANITARIA, sino que se define como el **espacio de coordinación, de atención conjunta de necesidades de los Sistemas Sanitarios y de Servicios Sociales**. La cobertura de las necesidades de los/as ciudadanos/as que requieren prestaciones sanitarias y sociales se cubrirán desde la estrecha coordinación y **atención conjunta de los dos sistemas**.

- La **gestión de caso** como modelo de intervención debe estructurarse coordinadamente, en especial, con el Sistema Sanitario. Desarrollar estructuras de coordinación entre la ASP y la Atención Primaria de Salud como ejes de la atención comunitaria a la ciudadanía.
- La presencia de trabajadores/as sociales en otros sistemas de protección (sanidad, justicia...) facilita la **atención integrada y coordinada** a la ciudadanía, hace necesaria la regulación de estructuras de coordinación, ya existentes de facto, teniendo en cuenta protocolos de derivación con base al diagnóstico social.
- Establecer **estructuras de coordinación Sociosanitaria** bajo la premisa de una única puerta de entrada al sistema desde las Unidades de Trabajo Social de la ASP como garantía de integralidad del proceso, bajo la premisa de la gestión de casos. Ello implica regular el acceso a necesidades detectadas en otros sistemas bajo el principio de universalidad proporcional de la ley.

DERECHO SUBJETIVO A LOS SERVICIOS SOCIALES

PROPUESTA: ESTABLECER EL DERECHO SUBJETIVO A LOS SERVICIOS SOCIALES

Desde el COTS consideramos que la Ley Estatal debe garantizar el derecho de todas las personas a los Servicios Sociales, dentro de los servicios y prestaciones recogidos en el Catálogo de la Ley Estatal, sin perjuicio del derecho subjetivo a los Servicios Sociales que la mayoría de normas autonómicas han venido desarrollando en los últimos años. Máxime cuando aún permanecen vigentes algunas normas, como es el caso de la Ley 11/2003, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, que no reconoce dicho derecho subjetivo.

En este sentido, la norma debe recoger expresamente el derecho de las personas a reclamar en vía administrativa y jurisdiccional –bien directamente, bien a través de las personas jurídicas legalmente habilitadas para la defensa de los derechos e intereses legítimos colectivos- el cumplimiento del derecho a las prestaciones y servicios recogidos en la Ley.

- **Derechos subjetivos para el acceso:** la atención social e integral, a la información y al Catálogo.

- **Derecho a las personas usuarias:** a las que se ofrecerá una atención integrada y de continuidad, a recibir servicios de calidad, acceso a las prestaciones recogidas en el Catálogo a decidir libremente las medidas y recursos aplicados.
- **Derechos de las profesionales:** a mantener conductas de respeto mutuo, a disponer de la orientación, información y formación necesaria. A participar en la programación, organización, seguimiento y evaluación. A elaborar y disponer de instrumentos técnicos. A trabajar en coordinación con otros profesionales, otras instituciones y a participar en las tomas de decisiones.
- **Derechos y deberes de las personas usuarias:** mantener conductas de respeto, compromiso en participar activamente en los procesos de mejora de la autonomía personal e inclusión social.
- **Deberes de las profesionales:** respetar los derechos reconocidos en la ley, conocer y aplicar la normativa vigente, participar en la elaboración de los instrumentos técnicos de seguimiento y evaluación, formar parte de los organismos de participación, facilitar a las personas usuarias información y promover la participación en los procesos de intervención a la ciudadanía.

CATÁLOGO DE SERVICIOS SOCIALES

PROPUESTA: DEFINIR UN CATÁLOGO DE SERVICIOS Y PRESTACIONES

La ley determinará el **Catálogo de Servicios y Prestaciones** que contendrá unos servicios y prestaciones que deberán ser garantizados y que configurarán el derecho subjetivo.

Dicho catálogo será objeto de un desarrollo normativo. En dicho desarrollo constará cada servicio y prestación explicitando las características propias: naturaleza garantizada o no, finalidad, modalidades, población destinataria, requisitos de acceso, régimen de compatibilidad e incompatibilidad, carácter gratuito o copago. etc.

La elaboración de la Ley Marco de Servicios Sociales y la del Decreto de Cartera deben ser simultáneas.

El Catálogo de Servicios y Prestaciones debe responder a criterios de:

- **Claridad y funcionalidad:** debe ser un instrumento que facilite el ejercicio del derecho y la aplicación de la norma evitando complejidades que mermen la calidad.
- **Flexibilidad:** debe ayudar a alcanzar el equilibrio entre la necesidad de garantizar la seguridad jurídica a fin de contribuir a garantizar el continuo de atención e innovación. Debe ser revisable y actualizable.

- **Estructura funcional:** descentralización y desconcentración de los servicios y centros para lograr proximidad, eficacia y eficiencia de los recursos.

El Catálogo de Servicios y Prestaciones debe contener

- **Servicios y prestaciones** que deberán ser garantizados y que configurarán el derecho subjetivo.
- **Definición** de las prestaciones no garantizadas sujetas a presupuesto.

También dentro del catálogo se deben diferenciar:

- **Las prestaciones profesionales o técnicas:** con su definición y denominación. Con la finalidad de la prestación, la población destinataria, los requisitos y el procedimiento de acceso. La modalidad de la prestación.
- **Las prestaciones económicas:** con la finalidad de la prestación, la población destinataria, los requisitos y el procedimiento de acceso. La modalidad de la prestación. Condiciones de acceso y periodicidad de los pagos. Causas de extinción o suspensión.
- **Las prestaciones tecnológicas:** haciendo un especial esfuerzo en la reducción de la brecha digital y en la generación o profundización de vulnerabilidad a consecuencia de ella.

El Catálogo de Servicios y Prestaciones establecerá el modo de acceso al sistema estableciendo al menos los siguientes servicios para ello.

- **Servicio de orientación social:** información y orientación de servicios, prestaciones, derechos y procedimientos en materia de servicios sociales.
- **Servicio de Valoración Social** y posteriormente Diagnóstico Social incluido en el Plan de Intervención Social.
- **Servicio de elaboración, Seguimiento, del Proyecto de Intervención**

MODELO DE ATENCIÓN

PROPUESTA: PRINCIPIOS RECTORES DEL MODELO DE ATENCIÓN

Modelo de atención como sistema organizado de prácticas que se ajustan a constructos teóricos en un marco de reconocimientos de derechos.

Dicho modelo vendrá sustentado por:

- Trabajar los sistemas relacionales.
- Actuaciones integradas e integrales.
- Principios de acción de proximidad
- Equipos Multiprofesionales con la presencia de la Trabajadora Social como profesional de Referencia.
- Perspectiva Comunitaria.
- Definiendo ratios de atención de una profesional del Trabajo Social por 3000 personas. (en Atención Primaria)
- Creación, ampliación y mejora de los equipos de Atención en Centros de Servicios Sociales Especializados.
- Trabajo en red

La nueva ley debe regular la articulación del Centro de Servicios Sociales como puerta principal de acceso al sistema.

Como instrumentos clave dentro del modelo de Intervención se contará con:

- Plan de Atención Personalizado
- Historia Social única y en formato digital.
- Instrumento de valoración inicial.
- Diagnóstico social.
- Diseño de procesos, procedimientos y protocolos.

El condicionamiento de la apertura de derecho de acceso se constatará a través de un **instrumento validado y homogéneo implantado** en todo el territorio nacional. La elaboración de este instrumento de valoración inicial será el que constate la situación de necesidad y garantizará el acceso homogéneo e igualitario para toda la población española. Dicho instrumento será utilizado por la trabajadora social como profesional de referencia del sistema.

Una vez detectada la necesidad que determina la idoneidad de apertura del Expediente en la **Historia Digital Social** se configurará el **Plan de Atención Personalizado** como instrumento de diseño y programación de los servicios y prestaciones que se consideran idóneas para responder a las necesidades constatadas y que se erigirá como instrumento de articulación del

acompañamiento social. Será el soporte de referencia para facilitar las coordinaciones y la continuidad y progreso de la intervención social.

En dicho Plan constará el **Diagnóstico social especializado**, se reflejará la revisión, adaptación y cambios en la evolución de sus necesidades y se elaborará con la participación y el consentimiento de la persona usuaria o quien la represente o acompañe.

La asignación a cada persona de una profesional de referencia que debe ser la trabajadora social constituirá un derecho para la persona usuaria y determinará la continuidad, la globalidad y la integralidad de la intervención. Asimismo, dicha profesional determinará junto al equipo multiprofesional y con la persona usuaria todas las acciones e intervenciones que deben realizarse para la mejora de la situación vital de la persona objeto de la intervención.

PROPUESTA: INCORPORACIÓN DE LA FIGURA DEL PROFESIONAL DE REFERENCIA

Con la aparición del Plan Concertado de Servicios Sociales, las trabajadoras sociales se fueron convirtiendo en una figura habitual y un referente en los pueblos y barrios de toda España alcanzando una presencia relevante en todos los ámbitos de los Servicios Sociales. Como profesionales de referencia y tal y como marcan las leyes, se encargan de asegurar la integralidad, el acompañamiento social y continuidad en la intervención, siendo responsables de la historia social y el interlocutor principal que vele por la coherencia, la coordinación con los demás sistemas de bienestar y la globalidad del proceso de atención (MSSSI,2013).

Garantiza y lidera por tanto un enfoque integral y eficiente de los procesos de intervención, así como un acompañamiento de calidad y facilita un tránsito amable de la persona y/o familia usuaria por los diferentes niveles del sistema o entre diferentes sistemas.

Todo lo anterior es posible ya que en la formación específica de los estudios universitarios de Trabajo Social -perteneciente al Área de Conocimiento de Trabajo Social y Servicios Sociales - se priman competencias profesionales específicas como: amplio conocimiento de la conducta humana y el entorno social con énfasis especial en la relación de la persona con su entorno, así como su conocimiento especializado de los sistemas públicos de protección.

Por todo ello, la futura normativa de servicios sociales debe incorporar el derecho de las personas usuarias al profesional de referencia: ante principios como el “modelo de atención centrado en la persona” o el avance en el enfoque de derechos, el profesional de referencia es una concreción de dichas aspiraciones.

Así mismo la nueva ley debe determinar que las/os trabajadoras/es sociales continúen siendo los profesionales de referencia centralidad del **diagnóstico social** en el sistema de servicios sociales, entre otros, por dos motivos:

- por la centralidad de la profesión de trabajo social en el sistema debido a la coincidencia

del objeto o fin de la profesión con el del propio sistema de servicios sociales

- porque cuentan con una amplia y consolidada experiencia y trayectoria como profesionales de referencia de la atención social primaria, en todas las Comunidades Autónomas, situación además reafirmada en las últimas leyes aprobadas.

El trabajo social ha creado el propio concepto del profesional de referencia porque ha creado el sistema y ha ido incorporando otros perfiles profesionales a los equipos. El valor de cada profesión está en su profesión.

El hecho de incidir en la centralidad de la profesión del trabajo social no resta importancia a la interdisciplinariedad, y a una práctica social compartida. Son necesarios los conocimientos e intervenciones desde diferentes disciplinas, como la psicología, educación social, etc., para el abordaje de realidades cada vez más diversas y complejas. Sin embargo, será el enfoque globalizador, generalista y totalizador, del Trabajo Social, el que puede ofrecer una interpretación diagnóstica de las situaciones, tanto en su análisis de las necesidades de la persona y su contexto como en base al objeto del trabajo social.

Los equipos de Atención Primaria Básica en Servicios Sociales deben estar compuestos por:

- Personal administrativo
- Equipo de Intervención Social básico: con la Trabajadora Social que será la profesional de referencia y responsable del caso. La figura del Educador Social y la de la Psicología.
- Dentro de la línea de la descentralización y la de la mayor especialización de la primaria sería necesario incorporar Equipos de Atención Primaria Específica con carácter multiprofesional.

PROPUESTA: EL DIAGNOSTICO SOCIAL COMO DERECHO.

El Diagnóstico Social realizado por el/la trabajador/a social debe ser un derecho en la nueva ley, reconociéndose como prestación garantizada del sistema público de Servicios Sociales. Al contar con una visión holística facilita la intervención y la comprensión del caso por parte de todos los/as profesionales intervinientes.

El **Diagnóstico Social es un instrumento exclusivo del Trabajo Social**: todas las profesiones de ayuda diagnostican, pero no hacen “diagnóstico social” que es la denominación histórica del diagnóstico del Trabajo Social.

El Diagnóstico Social debe incorporar, en una primera fase inicial, una valoración inicial-también realizada por el profesional de Trabajo Social- que constata la necesidad de iniciar una intervención y una atención que requiera un seguimiento y que determine la idoneidad o necesidad de realizar dicha intervención profesional en el ámbito de los Servicios Sociales. Dicha

valoración se debería establecer en base a criterios comunes de exploración consensuados por el propio sistema. Es importante que dicha valoración pueda determinar o no el acceso al sistema de Servicios Sociales o determinar la necesidad o no de **Intervención Social** así como aquellos servicios, prestaciones o recursos de los que se dispondrán para responder adecuadamente a las necesidades sociales detectadas y que puedan ser de ayuda es este proceso.

ESTRUCTURA DE LOS SISTEMAS DE SERVICIOS SOCIALES

PROPUESTA: ESTRUCTURAR LOS SERVICIOS SOCIALES EN DOS NIVELES.

El sistema de Servicios Sociales de estructuraran en dos niveles, de atención la primaria y comunitaria y la atención especializada, pero reconociendo en la atención primaria un mayor grado de especialidad en la intervención en contra de una mirada inespecífica o generalista.

La evolución de los servicios sociales y de la complejidad de las situaciones y necesidades sociales (como el creciente protagonismo de la permanencia en el domicilio y en los entornos más cercanos a la vida de las personas, y la consecuente intensificación y especialización de los apoyos) hacen determinantes que se intensifiquen los apoyos prestados desde los **servicios sociales de atención primaria** donde adquiera peso y relevancia el factor territorial y poblacional desde la primaria.

La nueva Ley debe afianzar las estructuras básicas del sistema desligándolas de los niveles de atención y con una perspectiva de territorialización y aproximación a la ciudadanía. La mejor aproximación parece la de atender por necesidades y no por colectivos.

El modelo de Servicios Sociales tiene que está sustentado en Planes Estratégicos de duración de cuatro años que perfilen:

- Estrategias de Los Servicios Sociales en las Comunidades Autónomas
- Planes estratégicos zonales que se establezcan en las distintas zonas de las Comunidades Autónomas.

FORMAS DE COLABORACIÓN CON LA INICIATIVA PRIVADA

PROPUESTA: INCORPORAR LA FIGURA DEL CONCIERTO SOCIAL

El concierto social es una modalidad óptima de colaboración público – privada para la prestación de servicios de calidad, siempre que se introduzcan en su regulación elementos que fomenten la innovación y la mejora en la atención. Son muchas las comunidades autónomas que cuentan ya con una regulación específica en el ámbito de los servicios sociales, si bien de una manera desigual y con una deficiente implementación.

La figura del Concierto ha de regirse por los **principios de subsidiaridad, solidaridad, igualdad, publicidad, transparencia, no discriminación, eficiencia presupuestaria, participación activa, coordinación y colaboración con la administración pública.**

Consideramos, pues, que la futura Ley Estatal de Servicios Sociales debe fomentar esta figura como una alternativa menos rígida que la licitación, **pero más garantista y estable que la fórmula de subvenciones.** Sin menoscabo de las competencias autonómicas en su regulación, su inclusión en la normativa estatal permitirá orientar y afianzar su aplicación, así como regular su utilización en el ámbito estatal (como fórmula, por ejemplo, idónea para la regulación del Sistema de Acogida en Protección Internacional).

En cualquier caso se debe garantizar el nivel de Atención Social Primaria así como las prestaciones y servicios inherentes a este nivel de gestión pública y directa, siendo el nivel básico e inicial de atención que garantiza una atención general, universal y prolongada a lo largo de toda la vida de las personas y familias, en su comunidad.

FINANCIACIÓN DE LOS SERVICIOS SOCIALES

PROPUESTA:

- **Fondos suficientes por parte de la AGE, CCAA, Entidades Locales.**
- **La financiación debe ser pública.**

- **Dicha financiación debe garantizar la solvencia suficiente para personal, servicios y prestaciones programas y creación de infraestructuras.**
- **La ley debe marcar fórmulas de colaboración para que instauren convenios entre las CCAA y las entidades locales plurianuales.**
- **La financiación con entidades de iniciativa privada será prioritariamente a través de concierto.**
- **Las aportaciones de las personas usuarias serán de gratuidad para la Atención Social Primaria y de copago para la secundaria con precios asequibles y públicos con exenciones, bonificaciones, etc. Según se establezca en la Cartera.**

OTRAS CONSIDERACIONES

PARTICIPACION CIVICA:

La ley debe impulsar procesos de participación tanto en la planificación como en la evaluación. Se deben favorecer procesos deliberativos contando con la participación de las asociaciones, de organizaciones y entidades sociales, grupos de iniciativas sociales, voluntariado, etc.

Se debe favorecer la participación de dichas entidades en los centros y en definitiva organizar la ayuda mutua y el voluntariado social. En definitiva y basándonos en la Ley Valenciana configurar un modelo de administración relacional. Con procesos deliberativos territorializados. La ley estatal debe favorecer las líneas estratégicas que definan la participación formal para que posteriormente se estructure en los ámbitos autonómicos y locales.

ETICA Y COMITES DE ETICA

Debe existir en la Ley marco unos compromisos y deberes propios de la Ética y la Deontología Profesional.

Se instará a las Comunidades Autónomas a formar Comités de Ética como órganos colegiados consultivos con carácter interdisciplinar con el objeto de identificar, analizar y evaluar aquellos aspectos éticos de la práctica profesional con la finalidad de velar por los derechos de las personas usuarias del Sistema de Servicios Sociales.

CALIDAD, INNOVACION, INVESTIGACION Y FORMACION

- . Se fomentará desde la Ley Marco la calidad, planificación y evaluación.
- . Se formará en cada Comunidad Autónoma si no existe previamente una Instituto de Formación. Investigación e Innovación en Servicios Sociales.

PROTECCIÓN DE DATOS DE CARACTER PERSONAL

Derechos de Acceso, Rectificación Cancelación y Oposición

EVALUACIÓN DE LAS PESONAS DE LOS SERVICIOS Y PRESTACIONES: SISTEMA DE RECLAMACIÓN, QUEJA, SUGERENCIA, RECONOCIMIENTO...

El reconocimiento de los servicios y prestaciones como derecho subjetivo debe implicar la promoción de un sistema que permita recoger y resolver las incidencias que puedan afectar a la prestación del derecho en las condiciones determinadas, informando a las personas usuarias de sus derechos y deberes al respecto.

URGENCIA Y EMERGENCIA SOCIAL

La nueva Ley Estatal de Servicios Sociales debe incorporar la urgencia y la emergencia social como objetos de intervención del Sistema Público de Servicios Sociales en sus diferentes Niveles. En este caso, se debe de definir la urgencia y la emergencia social.

En el primer caso, se trata de situaciones de vulnerabilidad y en el segundo caso, situaciones graves de desprotección. De igual modo, se tiene que establecer la **Red de Atención Primaria como competente para dar respuesta a la urgencia social y la red especializada a la emergencia social**. En el primer caso, sería competencia de las Corporaciones Locales y en el segundo caso, pueden ser los grandes ayuntamientos o bien, en localidades más pequeñas las diputaciones y por supuesto, las Comunidades Autónomas.

RESPUESTA A LA URGENCIA Y EMERGENCIA SOCIAL

La respuesta en la urgencia/emergencia social. El liderazgo, coordinación y gestión de la respuesta en este tipo de situaciones lo debe asumir el Sistema Público de Servicios Sociales, pudiendo solicitar el apoyo y colaboración, a través de los correspondientes convenios a entidades sociales como Cruz Roja, Caritas, Colegios Profesionales, ...

ESTABILIDAD LABORAL Y CALIDAD EN EL EMPLEO

La calidad de los Servicios Sociales constituye un derecho de las personas usuarias y como medio para lograrla es imprescindible atender al criterio de estabilidad y calidad en el empleo de sus profesionales, así como de una formación permanente, tanto de los trabajadores adscritos a las administraciones públicas como a las entidades del tercer sector y empresas privadas que colaboren en marco del Sistema de Servicios Sociales, dando prioridad a la calidad y desarrollo técnico de las propuestas que estas presenten.

ELABORACIÓN DE UN MAPA DE SERVICIOS SOCIALES

Que defina los criterios para la implantación de los diferentes servicios incluidos en el Catálogo de Servicios y Prestaciones atendiendo a la naturaleza de estas.